

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

AUTORIZAN SUSCRIPCION DE CONVENIO ENTRE EL FOPTUR, ENTURPERU Y SECTOR TURISMO

DECRETO SUPREMO N° 063-82-ITI/TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23455 de fecha 26 de Julio de 1982, se autorizó la transferencia por la suma de S/. 2,019'000,000.00 del Presupuesto del Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, al Presupuesto del Ministerio de Industria, Turismo e Integración para su afectación a diversos Proyectos de inversión;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Ley, dispone que el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, suscriba con el Sector Turismo y las entidades que éste determine, el o los Convenios que sean necesarios para dar cumplimiento a dicha Ley, debiéndose aprobar por Decreto Supremo dichos Convenios;

Que, el Sector Turismo ha determinado que la Empresa Nacional de Turismo S.A. —ENTURPERU—, es la entidad responsable de la ejecución de los Proyectos de Establecimientos de Hospedaje en Moyobamba, Sullana, Chachapoyas y Huaytará;

Que, el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, la Empresa Nacional de Turismo, S.A. —ENTURPERU—, y el Sector Turismo suscribirán un Convenio con el objeto de fijar las normas y procedimientos, para la transferencia de Ochocientos Millones de Soles Oro (S/. 800'000,000.00) a ENTURPERU, S.A., a que se refiere la Ley antes señalada; el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 23455;

DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar la suscripción del Convenio entre el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, la Empresa Nacional de Turismo S.A., —ENTURPERU— y el Sector Turismo, el mismo que consta de cinco (05) Cláusulas y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

“FOPTUR” TENDRA A SU CARGO EL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, SALUD, SANITARIOS Y OTROS CON LOS CUALES DEBE DOTARSE AL CONJUNTO MONUMENTAL “MACHU PICCHU”

DECRETO SUPREMO N° 064-82-ITI/TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Supremos Nos. 012-81-ITI/TUR—SE de 18 de Junio de 1982 y 017-82-ITI/TUR de 8 de Abril de 1982, se dictaron disposiciones para dotar al Conjunto Monumental de Machu Picchu de servicios de seguridad, salud, sanitarios, salvataje, vigilancia, comunicaciones e información y otros indispensables para su uso por los turistas;

Que, es conveniente que dichos servicios estén a cargo del Fondo de Promoción Turística;

DECRETA:

Artículo 1° — El Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, tendrá a su cargo el financiamiento de los servicios de seguridad, salud, sanitarios, salvataje, vigilancia, comunicaciones e información con los cuales deba dotarse al Conjunto Monumental de Machu Picchu; para la concretización de dichos servicios se podrán celebrar convenios operativos donde se especificarán las condiciones y formas de financiamiento, administración y rendición de cuentas correspondientes.

Artículo 2° — La Dirección Regional del Cusco del Instituto Nacional de Cultura, la Dirección Regional de ENTURPERU y ENAFER PERU S.A. en Cusco liquidarán a la Dirección Departamental del Cusco del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, las sumas que se recauden hasta el 30 de Noviembre de 1982, de acuerdo al sistema establecido en los Decretos Supremos Nos. 012-82-ITI/TUR—SE y 017-82-ITI/TUR.

Artículo 3° El Fondo de Promoción Turística aportará la cantidad de S/. 15'000,000.00 (Quince Millones de Soles) para cubrir los gastos presupuestales para el año 1982. Para los años subsiguientes la Dirección Regional del Cusco del Instituto Nacional de Cultura, solicitará oportunamente al Fondo de Promoción Turística FOPTUR—, la partida correspondiente.

Artículo 4° — Derógase a partir del 1° de Diciembre de 1982 los Decretos Supremos Nos. 012-81-ITI/TUR—SE y 017-82-ITI/TUR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE, Ministro de Industria, Turismo e Integración.